

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 10CGL1150
MAG/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DE LOS LAGOS, AL CENTRO
DE ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DEL
PATRIMONIO NATURAL, CECPAN.

Santiago , 30-07-2020

EXENTO N° E-381

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por el CENTRO DE ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, CECPAN, en petición adjunta; el Oficio Ord. N° E-29126 de 23 de diciembre de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos; el Oficio Ord. N° E-31074 de 26 de abril de 2020, y la Providencia N° 262 de 12 de junio de 2020, ambos de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio ORD. N° E-31507 de 27 de mayo de 2020, del Gabinete Ministerial el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, CECPAN solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en el Sector la Chacra, Cuenca del Río Gamboa, Fundo Putrihuén, comuna de Castro, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, a objeto de obtener la certeza jurídica necesaria y poder consolidar el Proyecto de conservación del inmueble, en el cual se han realizado inversiones por un monto de \$52.330.594, lo que le ha permitido habilitar la servidumbre de acceso, mejorar la conectividad interna, desarrollar la infraestructura mínima, costear traslados y fletes, financiar consultorías y honorarios del equipo, entre otros, permitiendo ejercer una conservación efectiva del sitio, posibilitando acciones de investigación y monitoreo.

Que el CENTRO DE ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, CECPAN a través de la concesión de largo plazo, persigue dar continuidad a los esfuerzos e inversiones, garantizando la función de conservación y provisión de servicios ecosistémicos que posee este Bien Nacional Protegido, haciendo una propuesta de gestión adaptativa a largo plazo, sometida a la retroalimentación constante de la planificación y de la evaluación.

Que la propuesta global contempla continuar con las actividades tendientes a la Conservación del Fundo Putrihuén, de 700 has. de superficie, realizando actividades tendientes a mantener y mejorar la calidad de los recursos presentes, evitando las posibles amenazas, protegiendo la flora y la fauna y el Río Gamboa que es el curso de agua principal de la cuenca y que abastece de agua a la ciudad de Castro, por lo que la principal prestación ofrecida dice relación

con la regulación del ciclo hídrico y la provisión de agua potable para sus habitantes. Se consideran como prestaciones complementarias aquellas vinculadas a los servicios de educación, capacitación, investigación científica, turismo, asesoría y difusión, tanto dentro como fuera del predio.

Que este predio provee de hábitat a diversas especies terrestres y acuáticas, algunas de las cuales se encuentran en estado de amenaza como es el caso del Zorro Chilote y el Huillín, ambas especies en “Peligro de Extinción”; y que dentro de la variedad de especies de aves, se encuentran el Aguilucho de Cola Rojiza y el Carpintero Negro, ambas en categoría “Rara” y en “Estado de Conservación Vulnerable”, de acuerdo al Reglamento de Clasificación de Especies. Dentro del Fundo, también hay presencia de Pudú en Categoría “Vulnerable” y Guiña, casi amenazada desde la Región de Los Lagos al sur, “Vulnerable” desde la Región de Los Ríos al norte. En cuanto a la flora existente en el predio, se destacan las comunidades de helechos.

Que el CENTRO DE ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, CECPAN es una Asociación de Derecho Privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin fines de lucro, cuya finalidad es trabajar por la conservación del patrimonio natural, por medio del desarrollo de iniciativas diversas e innovadoras de conservación, articulándolas por medio de redes territoriales dinámicas.

Que mediante Decreto (Exento) N° 246 de 4 de febrero de 2013, se destinó el inmueble objeto de la presente solicitud, al Ministerio de Bienes Nacionales, para la protección y conservación de su patrimonio, gestión y manejo sustentable de sus recursos, contribuyendo a la habilitación de un parque apto para la realización de actividades recreativas y de turismo de naturaleza, a objeto de entregarlo en administración a una entidad que garantice su debida conservación, protección y desarrollo.

Que mediante Resolución (Exenta) N° E- 4265 de 11 de agosto de 2014, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, otorgó una Concesión de Uso Gratuito sobre el inmueble fiscal singularizado en favor de la peticionaria, por un período de cinco años, con el objeto de destinarlo al diseño e implementación de acciones de conservación y acceso al Bien Nacional Protegido.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente mediante acuerdo N° 22-04 correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 22, celebrada el día 20 de noviembre de 2019.

Que mediante OFICIO UGTP N° 001-2020, de 3 de abril de 2020, la Unidad de Gestión Territorial y Patrimonio de la División de Bienes Nacionales, informó que, de acuerdo a fiscalizaciones efectuadas al inmueble en los años 2017 y 2019, durante el período de Concesión anterior, el concesionario cumplió los aspectos comprometidos, materializando la servidumbre de tránsito de acceso al predio, delimitándola con cercos, la instalación de la estación pluviométrica, la construcción de un refugio, de un puente sobre el río Gamboa que da acceso al inmueble fiscal y el desarrollo de un apiario.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 15 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se ejecuta en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, atendida la funcionalidad a que se destinará el inmueble, teniendo presente, por una parte, que con ello se contribuye a la conservación, protección y desarrollo sustentable del bien fiscal, como también, a la conservación de los cuerpos de agua que conforman la

hoya hidrográfica del sector y de su flora y fauna y, por otra, que ello permitirá al peticionario contar con la certeza jurídica necesaria para concretar las inversiones y mejoras necesarias de realizar en el inmueble.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita al CENTRO DE ESTUDIO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL, CECPAN, R.U.T. N° 65.075.516-2, domiciliada para estos efectos en Calle Pedro Montt N° 549, comuna de Ancud, del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en el Sector la Chacra, Cuenca del Río Gamboa, Fundo Putrihuén, comuna de Castro, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 1104-00005; inscrito a nombre del Fisco a fojas 141 N° 206, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Castro, correspondiente al año 1965; singularizado en el Plano N° 154; I.D. Catastral N° 239350; con una superficie de 700 hás. (Setecientas hectáreas); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

NORTE : Fundo Puluman de Manuel J. Antinopay y Otros, en línea quebrada de catorce trazos y Río Cojunco que lo separa de Fundo Puluman de Manuel J. Antinopay y Otros y de Santiago Segundo Gallardo.

ESTE : Río Cojunco que lo separa de Elvira Miranda viuda de Márquez y Río Gamboa que lo separa del Fundo Gamboa.

SUR : Río Gamboa que lo separa del Fundo Gamboa de José Montes Pello.

OESTE : Arroyo sin nombre, senda en línea sinuosa y Río Putrautao que lo separa de terrenos fiscales.

NOTA: El acceso al predio es por “servidumbre de tránsito”.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 15 (quince) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para sus fines propios, procurando su conservación ambiental y la protección y planificación de su patrimonio, como también, el manejo sustentable de sus recursos.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos y deberá considerar las siguientes obligaciones para el concesionario:

- Otorgar un Plazo máximo de 2 años a la Concesionaria, para la elaboración y entrega del plan de administración del predio, el cual deberá ser revisado y aprobado por el Ministerio de Bienes Nacionales previo a su implementación.

- Para incrementar y garantizar el uso público al interior del Bien Nacional Protegido (BNP), la Concesionaria deberá evaluar en el marco del plan de administración, la creación de una red de senderos al interior del BNP y la eventual creación de una Ruta Patrimonial BNP Putrihuén, parte del Programa de Rutas Patrimoniales del Ministerio de Bienes Nacionales.

- En el uso de señalética o generación de material gráfico asociado a la ejecución del proyecto, el concesionario deberá utilizar el Sistema de Información que proponga el Ministerio de Bienes Nacionales, el que deberá visar los diseños previo a su materialización.

V.- El contrato de concesión deberá suscribirse con el representante legal de la entidad individualizada, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto de concesión respectivo, según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 59 del D.L N°1.939, de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VI.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Dicho contrato, deberá contener la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse el contrato de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces y anotarse al margen de la inscripción fiscal.

VII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V.- y VII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Los Lagos, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley N° 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales al Centro de Estudio y Conservación del Patrimonio Natural, Cecpan, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Los Lagos
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **5ea0eaa7-3e15-40ce-b4a5-a981b93ae1cd**